

ACUERDO MINISTERIAL NO. 117

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;
- Que,** el artículo 281 Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.” Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: “11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado: “Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”;
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.



El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”;

- Que,** el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, indica que: *“El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental.”;*
- Que,** el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*
- Que,** el artículo 1 de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación, dispone: *“La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones, de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien fijará los respectivos precios mediante acuerdo ministerial. También fijará los precios mínimos referenciales (FOB) por declarar por parte del exportador, de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones. El mecanismo de fijación de precios se determinará mediante reglamento.*
De no lograr establecer precios mínimos de mutuo acuerdo los dos Ministros, en un plazo de siete días, procederán a fijar los mismos sobre la base del costo promedio de producción nacional.



El precio mínimo de sustentación es el equivalente al costo de producción promedio nacional, más una utilidad razonable de cada uno de los distintos tipos autorizados de cajas conteniendo banano de exportación. Se fijará en dólares de Estado Unidos de Norteamérica.”;

- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “(...) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República, nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** es deber del Ministerio de Agricultura y Ganadería, apoyar el fomento y desarrollo de la competitividad de cadenas agroproductivas, mediante la creación un marco jurídico adecuado y la facilitación de alianzas estratégicas entre sus actores directos;
- Que,** el 16 de octubre de 2020, se reunió la Mesa de Negociación de Banano, la misma que no llegó a un consenso entre el sector productor y exportador, respecto al precio de la caja de banano;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 236 de 08 de noviembre de 2019, se fijó el precio mínimo de sustentación al pie de barco de los diferentes tipos de caja de banano y otras musáceas destinadas a exportación en US\$6.40 (seis dólares con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América), para el tipo de cajas de 41.5 – 43 libras, que corresponde a la caja 22XU, equivalentes a \$0.1542 por libra;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DPEM-2020-3435-M de 27 de octubre de 2020, el Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, remitió el informe técnico de justificación para el establecimiento de los precios mínimos de sustentación de la caja de banano para el año 2021;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 116 de 27 de octubre de 2020, se fijó el precio mínimo de sustentación de la caja de banano para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Que,** mediante memorando No. MAG-DPEM-2020-3452-M de 28 de octubre de 2020, el Ingeniero José Grunauer, Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas,



remitió el informe para la reforma del Acuerdo Ministerial No. 116.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Establecer el siguiente Precio Mínimo de Sustentación (PMS) al pie de barco para la caja 22XU (41.5 – 43 libras) en las siguientes semanas:

- Semana 1 a semana 16 - USD\$ 6.90 (SEIS CON 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
- Semana 17 a semana 32 - USD\$ 6.60 (SEIS CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
- Semana 33 a semana 42 - USD\$ 4.50 (CUATRO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
- Semana 43 a semana 52 - USD\$ 6.40 (SEIS CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

La tabla de Precio Mínimo de Sustentación para los diferentes tipos de caja de banano, es la siguiente:

Tabla Semana 1 a semana 16

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	USD/libra
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 6,9000	\$ 0,1663
22XU	BANANO	45	\$ 7,4819	\$ 0,1663
208	BANANO	31	\$ 5,1542	\$ 0,1663
2527	BANANO	28	\$ 4,6554	\$ 0,1663
22XUCSS	BANANO	46	\$ 3,8241	\$ 0,0831
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,6627	\$ 0,1663

Tabla Semana 17 a semana 32



Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	USD/libra
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 6,6000	\$ 0,1590
22XU	BANANO	45	\$ 7,1566	\$ 0,1590
208	BANANO	31	\$ 4,9301	\$ 0,1590
2527	BANANO	28	\$ 4,4530	\$ 0,1590
22XUCSS	BANANO	46	\$ 3,6578	\$ 0,0795
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,5904	\$ 0,1590

Tabla Semana 33 a semana 42

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	USD/libra
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 4,5000	\$ 0,1084
22XU	BANANO	45	\$ 4,8795	\$ 0,1084
208	BANANO	31	\$ 3,3614	\$ 0,1084
2527	BANANO	28	\$ 3,0361	\$ 0,1084
22XUCSS	BANANO	46	\$ 2,4940	\$ 0,0542
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,0843	\$ 0,1084

Tabla Semana 43 a semana 52

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	USD/libra
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 6,4000	\$ 0,1542
22XU	BANANO	45	\$ 6,9398	\$ 0,1542
208	BANANO	31	\$ 4,7807	\$ 0,1542
2527	BANANO	28	\$ 4,3181	\$ 0,1542
22XUCSS	BANANO	46	\$ 3,5470	\$ 0,0771
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,5422	\$ 0,1542

ARTÍCULO 2.- En caso de que por mutuo acuerdo, productores y exportadores deseen aplicar un contrato de compra venta con un solo Precio Mínimo de Sustentación (PMS), el mismo



será igual al promedio ponderado del Precio Mínimo de Sustentación (PMS) anual, esto es USD\$ 6.25 (SEIS CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

La tabla del promedio ponderado del Precio Mínimo de Sustentación para los diferentes tipos de caja de banano, es la siguiente:

Tabla Semana 1 a semana 52

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	USD/libra
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 6,2500	\$ 0,1506
22XU	BANANO	45	\$ 6,7771	\$ 0,1506
208	BANANO	31	\$ 4,6687	\$ 0,1506
2527	BANANO	28	\$ 4,2169	\$ 0,1506
22XUCSS	BANANO	46	\$ 3,4639	\$ 0,0753
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,5060	\$ 0,1506

ARTÍCULO 3.- Establecer el siguiente Precio Mínimo de Sustentación al pie de barco para las cajas de orito y morado (15 libras) en:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	USD/libra
BB	ORITO	15	\$ 4,5422	\$ 0,3028
BM	MORADO	15	\$ 4,5422	\$ 0,3028

ARTÍCULO 4.- Las compañías exportadoras, deberán adquirir obligatoriamente, hasta el quince por ciento (15%) del cupo total exportado semanalmente, a productores de Asociaciones debidamente registradas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas, verificará el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5.- Para el cálculo del valor de la caución a ser entregadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería por las compañías exportadoras, para garantizar el cumplimiento del



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

pago al productor de las cajas de banano, se utilizará el promedio ponderado del Precio Mínimo de Sustentación de USD\$ 6.25 (SEIS CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

ARTÍCULO 6.- Al final de año las compañías exportadoras deberán entregar al MAG un informe que detalle el cumplimiento del promedio ponderado del Precio Mínimo de Sustentación para el año 2021 pagado al productor en su contrato de compra venta.

ARTÍCULO 7.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación, de los distintos tipos de cajas de banano, de acuerdo a las siguientes tablas:

Tabla Semana 1 a semana 16

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	Gastos Exportador USD \$ / caja	FOB REFERENCIAL USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 6,9000	\$ 1,8353	\$ 8,7353
22XU	BANANO	45	\$ 7,4819	\$ 1,8353	\$ 9,3172
208	BANANO	31	\$ 5,1542	\$ 1,4095	\$ 6,5637
2527	BANANO	28	\$ 4,6554	\$ 1,4095	\$ 6,0649
22XUCSS	BANANO	46	\$ 3,8241	\$ 1,6832	\$ 5,5073
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,6627	\$ 0,4719	\$ 2,1346

Tabla Semana 17 a semana 32

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	Gastos Exportador USD \$ / caja	FOB REFERENCIAL USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 6,6000	\$ 1,8353	\$ 8,4353
22XU	BANANO	45	\$ 7,1566	\$ 1,8353	\$ 8,9919
208	BANANO	31	\$ 4,9301	\$ 1,4095	\$ 6,3396
2527	BANANO	28	\$ 4,4530	\$ 1,4095	\$ 5,8625
22XUCSS	BANANO	46	\$ 3,6578	\$ 1,6832	\$ 5,3410
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,5904	\$ 0,4719	\$ 2,0623

Tabla Semana 33 a semana 42



Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	Gastos Exportador USD \$ / caja	FOB REFERENCIAL USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 4,5000	\$ 1,8353	\$ 6,3353
22XU	BANANO	45	\$ 4,8795	\$ 1,8353	\$ 6,7148
208	BANANO	31	\$ 3,3614	\$ 1,4095	\$ 4,7709
2527	BANANO	28	\$ 3,0361	\$ 1,4095	\$ 4,4456
22XUCSS	BANANO	46	\$ 2,4940	\$ 1,6832	\$ 4,1772
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,0843	\$ 0,4719	\$ 1,5562

Tabla Semana 43 a semana 52

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	Gastos Exportador USD \$ / caja	FOB REFERENCIAL USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 6,4000	\$ 1,8353	\$ 8,2353
22XU	BANANO	45	\$ 6,9398	\$ 1,8353	\$ 8,7751
208	BANANO	31	\$ 4,7807	\$ 1,4095	\$ 6,1902
2527	BANANO	28	\$ 4,3181	\$ 1,4095	\$ 5,7276
22XUCSS	BANANO	46	\$ 3,5470	\$ 1,6832	\$ 5,2302
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,5422	\$ 0,4719	\$ 2,0141

Tabla del promedio ponderado del Precio Mínimo de Sustentación

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	Gastos Exportador USD \$ / caja	FOB REFERENCIAL USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 6,2500	\$ 1,8353	\$ 8,0853
22XU	BANANO	45	\$ 6,7771	\$ 1,8353	\$ 8,6124
208	BANANO	31	\$ 4,6687	\$ 1,4095	\$ 6,0782
2527	BANANO	28	\$ 4,2169	\$ 1,4095	\$ 5,6264
22XUCSS	BANANO	46	\$ 3,4639	\$ 1,6832	\$ 5,1471
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,5060	\$ 0,4719	\$ 1,9779



ARTÍCULO 8.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación, para las cajas de orito y morado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	Gastos Exportador USD \$ / caja	FOB REFERENCIAL USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)
BB	ORITO	15	\$ 4,5422	\$ 1,3486	\$ 5,8908
BM	MORADO	15	\$ 4,5422	\$ 1,3486	\$ 5,8908

ARTÍCULO 9.- Encárguese a las Subsecretarías de Fortalecimiento de Musáceas y a la de Producción Agrícola en corresponsabilidad con productores, comercializadores y exportadores, la ejecución de las siguientes acciones de políticas para fomentar la productividad y desarrollo del sector.

- a) La implementación del plan de productividad 2021-2023, dirigida a productores asociados debidamente registrados.
- b) Disponer que en los contratos de compraventa de fruta que se celebran entre los productores y exportadores deberá establecerse los compromisos para implementar todas las medidas de bioseguridad estipuladas por AGROCALIDAD para dar cumplimiento a la Resolución Nro. 0110. Así como la Resolución nro. 038 sobre las Buenas Prácticas Agrícolas BPA.
- c) De acuerdo a lo solicitado por los representantes del sector productor y exportador de consenso en la mesa de negociación efectuada el 16 de octubre de 2020, se impulsará:
 1. Formalización del sector, tanto para productor como para exportador.
 2. La consecución de una medida de compensación a través de un incentivo fiscal de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas destinado a la mejora productiva.

ARTÍCULO 10.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Servicio de Rentas Internas (SRI) así como las demás instituciones públicas y privadas vinculadas a la ejecución de este Acuerdo Ministerial, cumplirán lo descrito en los Artículos precedentes, dentro del ámbito de sus competencias. Para el efecto, se conformarán los equipos de trabajo pertinentes entre los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de



Finanzas y Servicio de Rentas Internas.

SEGUNDA: El incumplimiento de los precios mínimos establecidos en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 116 de 27 de octubre de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los precios fijados en el presente instrumento, deberán pagarse desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **29 OCT. 2020**


Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

